



Asamblea General

Distr. general
6 de agosto de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

14º período de sesiones

Ginebra, 22 de octubre a 5 de noviembre de 2012

Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos*

Japón

* El presente documento se reproduce tal como se recibió. Su contenido no entraña la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Metodología y proceso de consulta.....	1–4	3
II. Convenciones y convenios internacionales.....	5–15	3
A. Iniciativas para ratificar tratados de derechos humanos y otros instrumentos	5–14	3
B. Cumplimiento de los tratados de derechos humanos.....	15	6
III. Protección de los derechos humanos.....	16–25	6
A. Iniciativas de los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia ...	16	6
B. Establecimiento de una nueva institución nacional de derechos humanos	17	6
C. Capacitación en materia de derechos humanos	18–25	7
IV. Logros, mejores prácticas y retos.....	26–93	8
A. Protección de los derechos humanos en las causas penales.....	26–33	8
B. Protección de los derechos humanos de la mujer y otras cuestiones	34–44	10
C. Protección de los derechos humanos de los niños	45–51	12
D. Medidas para combatir la trata de personas.....	52–60	13
E. Medidas para eliminar la discriminación en razón de la orientación sexual y de la identidad de género	61–65	14
F. Protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.....	66–74	15
G. Protección de los derechos humanos de los extranjeros	75–83	17
H. Situación actual de las políticas recientes relativas a la población ainu	84–86	18
I. La protección de los derechos humanos en Internet	87–93	19
V. Iniciativas y compromisos nacionales esenciales.....	94–110	20
A. Políticas nacionales de derechos humanos	94–95	20
B. Cooperación en el marco de las Naciones Unidas.....	96–102	20
C. Contribuciones a la comunidad internacional.....	103–110	21
VI. Conclusión	111	23

I. Metodología y proceso de consulta (párrafo 60.26 de las recomendaciones del último EPU)

1. El segundo informe nacional del Japón para el Examen Periódico Universal (EPU) se ha preparado siguiendo las directrices, incluidas las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/RES/16/21 y A/HRC/DEC/17/119), y centrándose, entre otras cosas, en la aplicación de las recomendaciones a las que el Japón aceptó dar seguimiento en el primer ciclo del EPU, en 2008, así como en la evolución de la situación de los derechos humanos en el país.

2. El informe nacional elaborado por el Japón para este examen ha sido coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con la participación de varias instancias, como la Secretaría del Consejo de Ministros, la Oficina del Consejo de Ministros, el Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social, el Ministerio de Tierras, Infraestructura, Transporte y Turismo y la Policía Nacional.

3. Antes de presentar este informe, el Japón analizó detenidamente los resultados obtenidos en el primer ciclo del EPU, en mayo de 2008, y publicó voluntariamente un informe sobre su seguimiento en marzo de 2011. El Japón espera que todos los países adopten medidas de seguimiento voluntarias para seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el segundo ciclo del EPU.

4. En el Japón, la sociedad civil está realizando diversas actividades para promover y proteger los derechos humanos, y el Gobierno reconoce la importancia de esa labor. El documento final del primer ciclo del EPU en 2008, en el que se formulan recomendaciones, y otros documentos, se tradujeron al japonés y se incorporaron en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores para darlos a conocer al público en general. La sociedad civil también participó en el seguimiento del proceso del EPU. En particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores celebró un diálogo con la sociedad civil y las ONG para intercambiar opiniones, el día 21 de febrero de 2012, y recogió las opiniones del público sobre el presente informe a través de su sitio web. En esta labor se utilizaron las redes sociales, incluidas la página de Facebook y la cuenta de Twitter del Ministerio de Relaciones Exteriores, para proporcionar información sobre el diálogo y recabar opiniones. Asimismo, se brindaron diversas oportunidades para el diálogo con la sociedad civil, organizando reuniones durante el proceso de preparación de los informes gubernamentales sobre los tratados de derechos humanos, participando en consultas celebradas por organizaciones privadas y recibiendo las peticiones de organizaciones privadas con respecto a las medidas actuales. El Gobierno del Japón seguirá concediendo importancia a ese diálogo y mantendrá esas prácticas.

II. Convenciones y convenios internacionales

A. Iniciativas para ratificar tratados de derechos humanos y otros instrumentos (párrafo 60.1)

5. Desde mayo de 2008, el Japón ha desarrollado la labor encaminada a ratificar los tratados de derechos humanos y retirar las reservas que se expone a continuación.

1. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

6. El objetivo principal de la Convención es confirmar que las desapariciones forzadas, incluidos los secuestros, son un delito punible en la comunidad internacional e impedir que esos delitos se repitan en el futuro. El Japón concede importancia a la Convención, por cuanto fomenta el interés de la comunidad internacional por las desapariciones forzadas, incluidos los secuestros, y, en consecuencia, la ratificó en julio de 2009.

2. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

7. Con respecto a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que el Japón firmó en septiembre de 2007, en diciembre de 2009 se estableció la Junta Ministerial para la Reforma de las Políticas sobre Discapacidad a fin de promover medidas en favor de las personas con discapacidad. La Junta ha organizado intensos debates, que han contado con la participación de personas con discapacidad. Sobre la base de esos debates, en julio de 2011 se promulgó la Ley básica revisada sobre las personas con discapacidad, en la que se añadieron disposiciones acordes con el objetivo de la realización de "ajustes razonables", enunciado en la Convención. También se creó la Comisión de Políticas para Personas con Discapacidad, un organismo encargado de formular recomendaciones a los ministros correspondientes. Además, en su 180º periodo de sesiones, la Dieta aprobó la Ley de apoyo general a las personas con discapacidad. El Japón está haciendo lo posible por ratificar en breve la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, al tiempo que sigue reforzando sus estructuras internas.

3. Procedimientos de comunicaciones individuales

8. El Japón considera que el procedimiento de comunicaciones individuales establecido en el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entre otros instrumentos, es notable, ya que garantiza de forma efectiva la aplicación de los tratados de derechos humanos. En cuanto a la aceptación del procedimiento, el Gobierno del Japón está llevando a cabo un estudio interno de diversas cuestiones, en particular si el procedimiento plantea algún problema en relación con el sistema judicial o la política legislativa del Japón, y cuál sería un posible marco institucional para su aplicación en caso de que el Japón lo aceptara. En el marco de ese proceso, en abril de 2010 se creó la División de Aplicación de los Tratados de Derechos Humanos en el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Japón seguirá valorando seriamente si acepta o no el procedimiento, teniendo en cuenta las opiniones de diversos sectores.

4. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

9. El Japón entiende los principios de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, cuyo objetivo es proteger los derechos de esos trabajadores y de los miembros de sus familias. Por otra parte, el Japón reconoce que debe examinar muy detenidamente una serie de cuestiones relacionadas con el principio de igualdad, los diversos sistemas nacionales y otros elementos antes de ratificar la Convención, ya que esta garantiza más derechos a los trabajadores migrantes que los que disfrutaban los nacionales japoneses y otros nacionales extranjeros.

5. Retiro de reservas a elementos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

10. Al ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Japón se reservó el derecho de no quedar obligado por la frase "en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita" que figura en los apartados b) y c) del párrafo 2 del artículo 13 del Pacto, porque los alumnos de las escuelas nacionales o públicas deben hacer los pagos que correspondan a fin de mantener un equilibrio adecuado con los que estudian en escuelas privadas, que representan una parte importante del segundo ciclo de la enseñanza secundaria y de la enseñanza superior.

11. Sin embargo, en los últimos tiempos se ha solicitado insistentemente que se reduzca la carga económica que supone para los hogares el gasto en educación, a fin de apoyar a todos aquellos que desean acceder al segundo ciclo de la enseñanza secundaria, con independencia de su situación económica. En abril de 2010 se promulgó la denominada "Ley de la enseñanza secundaria gratuita", por la que se suprimieron los derechos de matrícula en las escuelas públicas de segundo ciclo. El Gobierno del Japón también estableció el Fondo de ayudas para la inscripción en la escuela secundaria, destinado a sufragar los derechos de matrícula de los estudiantes de escuelas secundarias nacionales y privadas con el fin de aliviar la carga del gasto en educación de los hogares. En cuanto a la enseñanza superior, el Gobierno del Japón ha estado trabajando en la elaboración de medidas encaminadas a reducir o suprimir los derechos de matrícula en las universidades y aumentar las becas para contribuir a aliviar aún más la carga financiera. Habida cuenta de esas medidas, el Japón está ahora preparando el retiro de la reserva a la frase "en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita" mencionada en el Pacto.

6. Enmiendas a la declaración con respecto al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

12. El Japón presentó una enmienda a la declaración hecha de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en que se señalaba que "el Gobierno del Japón, en virtud de las leyes y los reglamentos pertinentes, solo recluta a personas que hayan alcanzado la edad mínima de 18 años como miembros de las Fuerzas de Autodefensa del Japón" (la enmienda a la declaración entró en vigor el 1º de abril de 2010). Esa enmienda fue notificada al Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo, en un documento que contenía la nueva declaración. La nueva declaración tenía por objeto revisar la declaración existente y, de hecho, equivale al retiro de la declaración interpretativa anterior formulada por el Japón al ratificar el Protocolo facultativo.

7. Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores (Convenio de La Haya)

13. Reconociendo que la ratificación del Convenio de La Haya es importante para los intereses del niño, el Gobierno del Japón decidió adoptar las medidas oportunas para proceder a ella. El Convenio de La Haya y su legislación interna se presentaron a la Dieta en su 180º período de sesiones (ordinario).

14. Los Estados Contratantes designarán una "Autoridad Central" encargada del cumplimiento de las obligaciones que les impone el Convenio. El Japón se propone designar al Ministro de Relaciones Exteriores como Autoridad Central. Las funciones de la Autoridad Central y los diversos procedimientos para la devolución de los niños que figuran en el Convenio de La Haya son nuevos para el Gobierno del Japón, y muchas organizaciones nacionales pertinentes deberán participar en la aplicación de dicho

instrumento. Para aplicar el Convenio de La Haya, es necesario darlo a conocer al público en general y articular un sistema para su puesta en práctica a través de esas organizaciones nacionales. En vista de ello, el Gobierno del Japón está adoptando ahora las disposiciones necesarias para aplicar el Convenio de La Haya a la mayor brevedad posible.

B. Cumplimiento de los tratados de derechos humanos

15. El Japón cumple fielmente los tratados internacionales de derechos humanos que ha ratificado y presenta informes nacionales completos a los órganos creados en virtud de esos tratados, con la periodicidad que en ellos se estipula. El Japón también envía una delegación integrada por representantes de los ministerios competentes al examen de los informes del Gobierno, y participa activamente en dicho examen. Todos esos informes, así como las observaciones finales de los órganos de tratados de derechos humanos, se distribuyen ampliamente entre los funcionarios públicos y demás personas interesadas, a fin de dar a conocer la información, y se incorporan en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores, en japonés y en inglés, para que el público en general tenga acceso a ellos.

III. Protección de los derechos humanos

A. Iniciativas de los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia

16. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia llevan a cabo actividades para reparar las violaciones de los derechos humanos (asesoramiento en la materia e investigación y resolución de los casos de vulneración de los derechos), así como actividades de promoción en las Oficinas de Asuntos Jurídicos, las Oficinas de Asuntos Jurídicos de Distrito y sus delegaciones (un total de 315 distribuidas en todo el país al 1º de abril de 2012) con el fin de proteger los derechos humanos. Las actividades corren a cargo de funcionarios de las Oficinas de Asuntos Jurídicos y las Oficinas de Asuntos Jurídicos de Distrito, así como de los voluntarios de derechos humanos, que son ciudadanos particulares (unos 14.000 en el país) nombrados por el Ministro de Justicia de manera justa e imparcial que colaboran con la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia.

B. Establecimiento de una nueva institución nacional de derechos humanos (párrafos 60.2 y 60.3)

17. Como se señaló en el párrafo anterior, los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia llevan a cabo actividades de reparación de las violaciones de derechos humanos y de promoción de esos derechos de manera justa e imparcial. Sin embargo, todavía quedan cuestiones que deben abordarse, en particular el hecho de que la condición jurídica de esos órganos no es suficiente para garantizar la independencia de sus funciones. Por ese motivo, el Gobierno del Japón está haciendo los preparativos necesarios para presentar un proyecto de ley a la Dieta con el fin de establecer una comisión de derechos humanos como institución nacional de derechos humanos conforme a los Principios de París.

C. Capacitación en materia de derechos humanos (párrafo 60.14)

18. En el Japón, el programa de capacitación de los funcionarios públicos incluye temas relacionados con los derechos humanos, a fin de que todos esos funcionarios entiendan plenamente los principios de los tratados pertinentes. En particular, se imparte una formación integral sobre los derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres y los niños, a los funcionarios que tienen que ver directamente con esos derechos, como los que se encargan de hacer cumplir la ley, de la manera siguiente:

1. Fiscales y funcionarios de la Fiscalía

19. El Ministerio de Justicia ofrece diversos programas de capacitación para fiscales y miembros de la Fiscalía, según el grado de experiencia. Como parte de esa formación, el Ministerio organiza clases de derechos humanos sobre temas tales como "Los pactos de derechos humanos" y "La debida consideración de los niños y las mujeres en las actividades de la Fiscalía".

2. Funcionarios de las instituciones penitenciarias

20. El Ministerio de Justicia hace uso de diversas oportunidades de capacitación para ayudar a los funcionarios de las instituciones penitenciarias a adquirir los conocimientos y competencias en relación con los tratados y la legislación sobre diversas cuestiones de derechos humanos, en particular los derechos de las mujeres y los niños, que se necesitan para un trato adecuado y eficaz de los reclusos.

3. Funcionarios de las oficinas de rehabilitación

21. El Ministerio de Justicia organiza clases sobre los derechos humanos para los agentes de libertad vigilada, en que se tratan temas tales como la prevención de la violencia contra las mujeres y los niños y la debida consideración hacia ambos grupos, a fin de que esos agentes adquieran los conocimientos necesarios para aplicar la libertad a prueba y responder a las víctimas de los delitos.

4. Funcionarios encargados del control de la inmigración

22. El Ministerio de Justicia organiza diversos cursos de capacitación para funcionarios de la Oficina de Inmigración, según su grado de experiencia, desde los funcionarios recién contratados hasta los de categoría superior. En esa capacitación, el Ministerio incluye cursos sobre los derechos humanos y, en especial para los funcionarios de rango medio, cursos sobre las medidas para combatir la trata de personas, la violencia doméstica y los derechos humanos, en colaboración con otras instituciones, incluidas las pertenecientes a los ministerios y organismos interesados, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, así como juristas, expertos académicos y representantes de los medios de comunicación.

5. Agentes de policía

23. En las academias de policía se imparte formación sobre el respeto de los derechos humanos a los agentes recién incorporados y a los que ascienden de grado. Además, se dictan cursos sobre métodos y técnicas de prevención o investigación de los casos en que las víctimas suelen ser mujeres o niños, como los delitos sexuales, la violencia doméstica, el maltrato de niños y los delitos contra el bienestar.

24. Los agentes de policía encargados de las investigaciones penales, los servicios de detención, la asistencia a las víctimas de delitos y otros asuntos reciben formación a fin de que adquieran los conocimientos y las capacidades que necesitan para desempeñar

adecuadamente sus funciones, teniendo en cuenta los derechos humanos de los sospechosos, los detenidos y las víctimas. Para ello existen diversas fórmulas, como los cursos de formación especializados que se ofrecen en las academias de policía para todos los niveles y las sesiones de formación que se organizan en las jefaturas de la policía, las comisarías y otros lugares de trabajo.

6. Inspectores laborales

25. El Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social organiza cursos de capacitación sobre derechos humanos para los inspectores laborales, en colaboración con profesores externos, en particular miembros de grupos de derechos humanos, y alienta asimismo a esos inspectores a participar en los talleres o seminarios de formación sobre derechos humanos que celebran las juntas de educación, los grupos de derechos humanos u otros grupos, a fin de que amplíen sus conocimientos en la materia.

IV. Logros, mejores prácticas y retos

A. Protección de los derechos humanos en las causas penales

1. Procedimientos de interrogatorio adecuados

26. Para velar en mayor medida por que los interrogatorios se lleven a cabo correctamente, en abril de 2008 la Fiscalía emitió una política de fomento de los procedimientos de interrogatorio adecuados. De acuerdo con esa política, en caso de que un sospechoso, un abogado defensor u otra persona formule una queja o declaración en relación con un interrogatorio, el fiscal deberá poner esos detalles por escrito y comunicarlos a su superior. Este último llevará a cabo las investigaciones necesarias y adoptará las medidas oportunas. También ofrecerá explicaciones a la persona que formuló la queja, en la medida de lo posible. Esta política se ha venido aplicando desde que se publicó.

27. En enero de 2008, la Policía Nacional elaboró las Directrices para garantizar la idoneidad de los procedimientos de interrogatorio en las investigaciones policiales con miras a fomentar la aplicación de procedimientos más adecuados.

28. Sobre la base de esas Directrices, la policía está promoviendo diversas medidas, como una mayor supervisión de los interrogatorios, un control estricto del momento y la duración de estos, y la sensibilización de los agentes de policía que participan en investigaciones penales.

29. En julio de 2011, se creó la División de Inspección y Supervisión en el marco de la Fiscalía Suprema, con el cometido de detectar e investigar los interrogatorios ilegales o irregulares u otras conductas ilegales o indebidas por parte de los fiscales y proporcionar las orientaciones necesarias.

2. Grabación audiovisual de los interrogatorios

30. El sistema de grabación audiovisual de los interrogatorios de sospechosos realizados por los fiscales comenzó a aplicarse con carácter experimental en julio de 2006 en los casos de confesión que se someten a la decisión de un juez lego. Desde abril de 2009, se han grabado, en principio, los interrogatorios de sospechosos relacionados con todos esos casos. De abril de 2009 al final de marzo de 2011, se grabaron los interrogatorios de un total de 3.296 casos.

31. En septiembre de 2008, los departamentos de policía de algunas prefecturas empezaron a realizar, con carácter experimental, grabaciones audiovisuales de los interrogatorios de los sospechosos en los casos de confesión sometidos a la decisión de un juez lego. Este método experimental se comenzó a aplicar en todas las prefecturas en abril de 2009. Al final de diciembre de 2011, se había grabado un total de 1.587 interrogatorios.

32. Esas grabaciones audiovisuales de los fiscales y la policía revelan de forma objetiva aspectos tales como las condiciones en las salas de interrogatorio, la manera en que los interrogadores formulan las preguntas a los sospechosos, las expresiones faciales de los sospechosos, su tono de voz y su comportamiento. Durante la grabación, los sospechosos pueden hacer libremente declaraciones sobre las circunstancias de su confesión o las condiciones en que transcurre el interrogatorio. La grabación no se interrumpe ni se suspende aunque el sospechoso formule una declaración que perjudique a la Fiscalía. Todas las grabaciones audiovisuales se facilitan a los abogados defensores sin realizar modificaciones ni resúmenes de ningún tipo.

33. El Ministerio de Justicia y otras partes interesadas están examinando la transparencia de los interrogatorios de los sospechosos y los procedimientos del sistema de justicia penal. Los temas concretos que se están debatiendo se resumen a continuación:

- En octubre de 2009 se estableció un grupo de estudio en el Ministerio de Justicia para que analizara la transparencia de los interrogatorios de los sospechosos. Los resultados de la encuesta y del estudio llevados a cabo se resumieron en un informe publicado en agosto de 2011, en el que se proponían ciertas directrices para fomentar la transparencia de los interrogatorios. Se sugería que las grabaciones audiovisuales de los interrogatorios de los fiscales se ampliaran, a título experimental, con el fin de contribuir a los esfuerzos futuros para diseñar un sistema de interrogatorios más transparentes.
- Sobre esa base, en agosto de 2011 la obligación de grabar el interrogatorio se hizo extensiva a todos los casos sometidos a la decisión de un juez lego, incluidos aquellos en que se negaran los cargos.

Además, la grabación experimental de los interrogatorios de los fiscales comenzó a aplicarse a los sospechosos detenidos e investigados por el departamento de investigación especial que se ocupa de casos no necesariamente sometidos a la decisión de un juez lego (a partir de marzo de 2011) y a los sospechosos con dificultades de comunicación por discapacidad intelectual (a partir de julio de 2011). Esta ampliación adicional también se aplica a los casos en que el sospechoso niega los cargos, e incluye la grabación de todo el proceso del interrogatorio, de principio a fin.

- En cuanto a la policía, a fin de garantizar la transparencia de los interrogatorios de los sospechosos sin menoscabar la seguridad pública, en febrero de 2010 se estableció un grupo de estudio encabezado por el Presidente de la Comisión Nacional de Seguridad Pública e integrado por una serie de expertos externos, con la misión de examinar también la sofisticación de los métodos de investigación. En febrero de 2012, este grupo de estudio publicó un informe final, en el que se recomendaba que se ampliara el alcance de las grabaciones audiovisuales experimentales de los interrogatorios policiales, se examinaran sin demora los métodos de investigación altamente viables con miras a su adopción, y se aplicaran esos métodos si resultaban ser muy eficaces y si su puesta en práctica se consideraba apropiada a pesar del grado de violación de los derechos humanos que entrañaran.

Sobre la base del informe final, en marzo de 2012 la Policía Nacional estableció el "Programa de mejora de los métodos de investigación y de los interrogatorios" para ampliar el alcance de las grabaciones audiovisuales experimentales de los

interrogatorios, fomentar y asegurar la idoneidad de los interrogatorios y mejorar los métodos de investigación. En abril de 2012, la Policía Nacional amplió el alcance de las grabaciones audiovisuales experimentales de los interrogatorios para incluir todos los casos sometidos a la decisión de un juez lego, no solo los casos de confesiones sino también, cuando correspondiera, aquellos en que los sospechosos negaran los cargos, y grabar las diversas fases del interrogatorio. En mayo de 2012, esas grabaciones audiovisuales se comenzaron a aplicar también, con carácter experimental, en los casos de sospechosos con discapacidad intelectual.

- En junio de 2011, el Ministro de Justicia pidió a sus juntas asesoras que deliberaran sobre la manera de elaborar leyes para establecer un nuevo sistema de justicia penal que respondiera a las exigencias de los tiempos, incluida la adopción de un sistema de grabación audiovisual de los interrogatorios de los sospechosos.

B. Protección de los derechos humanos de la mujer y otras cuestiones

1. Tercer Plan básico para la igualdad de género

34. El tercer Plan básico para la igualdad de género, aprobado por el Consejo de Ministros el 17 de diciembre de 2010, establece 15 esferas prioritarias para crear una sociedad en que se respete la igualdad de género, orienta las políticas a largo plazo hasta 2020 y señala las medidas específicas que deben aplicarse antes del final del ejercicio fiscal 2015.

2. Iniciativas para ampliar la participación de las mujeres en los procesos de formulación de políticas y toma de decisiones

35. El tercer Plan básico para la igualdad de género hace hincapié en el fomento de una "acción positiva" efectiva e introduce el concepto de acción positiva con "objetivos temporales", estableciendo metas cuantitativas y plazos para cada una de las esferas prioritarias en que debe ampliarse la participación de las mujeres, como la política, el sector público, el empleo, los círculos académicos y los puestos con facultades decisorias a todos los niveles. Sobre la base del tercer Plan básico para la igualdad de género, el Gobierno del Japón está reforzando el marco para la promoción de una acción positiva y la realización de campañas de educación y sensibilización.

3. Las reuniones del Consejo Ministerial para el Fomento de la Reactivación Económica mediante la Participación Activa de las Mujeres

36. Dado que la participación activa y la promoción social de la mujer son indispensables para la revitalización del Japón, se han celebrado las reuniones ministeriales oportunas y se ha aprobado el Plan de Acción para fomentar la reactivación económica mediante la participación activa de las mujeres, que se sustenta en tres pilares: i) un cambio en la forma de pensar de los hombres; ii) una acción positiva resuelta, y iii) un Gobierno que tome la iniciativa. El Gobierno del Japón ultimaré su hoja de ruta antes del final de 2012.

4. Iniciativas para prevenir la violencia contra las mujeres (párrafo 60.14)

37. El tercer Plan básico para la igualdad de género establece la "eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer" como una esfera prioritaria y recomienda la ejecución integrada de actividades de base amplia, en función del tipo de violencia.

38. A fin de reducir la violencia contra la mujer, la Oficina del Consejo de Ministros sigue aplicando las medidas siguientes:

- La Campaña para la eliminación de la violencia contra la mujer, que es una campaña de sensibilización y educación (12 a 25 de noviembre de cada año);
- La educación preventiva dirigida a los jóvenes y la difusión de servicios de consulta sobre la violencia conyugal, como iniciativas emprendidas en el marco de la Ley de prevención de la violencia conyugal y protección de las víctimas;
- La prestación de servicios de asesoramiento telefónico de emergencia para las víctimas de la violencia conyugal (febrero a marzo de 2011);
- Los esfuerzos para aumentar el número de centros de asesoramiento y de apoyo en materia de violencia conyugal.

39. En virtud de la legislación, el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social tiene un sistema que le permite sufragar o subvencionar gastos, como los gastos de sustento de las mujeres que piden asesoramiento y están temporalmente protegidas por las Oficinas de Consulta de la Mujer establecidas por los gobiernos de las prefecturas hasta que puedan rehabilitarse, y los gastos de personal de esas oficinas, así como los gastos de sustento de las mujeres que buscan asesoramiento y están protegidas por los Servicios de Protección de la Mujer establecidos por los gobiernos de las prefecturas y las instituciones de bienestar social, y los gastos de personal de dichos servicios, entre otros.

5. Iniciativas para resolver los problemas de las mujeres de las minorías (párrafo 60.8)

40. En cumplimiento del tercer Plan básico para la igualdad de género, el Gobierno del Japón se propone redoblar los esfuerzos para crear una sociedad que respete la igualdad de género.

41. En el Plan básico se establece que "en los casos en que las mujeres se encuentren en una situación particularmente difícil por el hecho de ser mujeres y en los casos en que las personas, sean hombres o mujeres, se encuentren en una situación difícil debido a su orientación sexual, se desplegarán los esfuerzos necesarios para velar por la igualdad de género, y al mismo tiempo se emprenderán actividades de educación y sensibilización sobre los derechos humanos y se ofrecerán soluciones jurídicas a las víctimas de violaciones de esos derechos". El Plan básico también dispone que "las oficinas de asesoramiento sobre los derechos humanos existentes en las Oficinas de Asuntos Jurídicos y las Oficinas de Asuntos Jurídicos de Distrito se esforzarán activamente por responder a las preguntas relativas a los derechos humanos y ofrecer un sistema de asesoramiento de fácil acceso, a fin de resolver las cuestiones de derechos humanos que afecten a las personas con discapacidad, los extranjeros, los ainu, y los dowo".

42. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia prestan servicios de asesoramiento sobre derechos humanos mediante entrevistas, por teléfono (se ha creado una línea directa para las mujeres), por escrito y por Internet, a través de las Oficinas de Asuntos Jurídicos y las Oficinas de Asuntos Jurídicos de Distrito y sus delegaciones (315 en total en el país). En el marco de ese asesoramiento se ofrecen consejos oportunos y se solicita la intervención de los órganos pertinentes. Si se sospecha que se han violado derechos humanos, la situación se investiga como un caso de violación de esos derechos y se adoptan las medidas adecuadas para eliminar la violación o impedir que vuelvan a producirse actos similares.

6. Iniciativas para promulgar legislación relacionada con la familia o mejorar las leyes vigentes (párrafo 60.7)

43. En enero de 2010 se elaboró un proyecto de ley para revisar parte del Código Civil y la Ley de registro en el censo (título provisional) que habría establecido una edad mínima

universal para el matrimonio entre hombres y mujeres, y se formuló un sistema para permitir que las parejas casadas eligieran sus respectivos apellidos; estaba previsto que el Consejo de Ministros presentara dicho proyecto a la Dieta en su 174º período de sesiones (ordinario). Sin embargo, las opiniones sobre el proyecto de ley estaban divididas y el Consejo de Ministros no llegó a una decisión. Por consiguiente, el proyecto de ley no se presentó a la Dieta.

44. En virtud del tercer Plan básico para la igualdad de género, el Gobierno del Japón seguirá examinando la revisión del Código Civil, atendiendo a las diversas modalidades de cónyuges y familias, y teniendo en cuenta las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

C. Protección de los derechos humanos de los niños

1. Medidas para prevenir el maltrato de niños (párrafo 60.14)

45. En 2011 se revisaron el Código Civil, la Ley de bienestar de la infancia y otras leyes a fin de mejorar la prevención del maltrato de los niños y proteger sus derechos e intereses. Las leyes revisadas establecen claramente que la persona que ostenta la patria potestad debe ocuparse del niño atendiendo a sus intereses. También se deja claro que, si el interés del niño se ve amenazado por un ejercicio inadecuado de la patria potestad, esta puede restringirse e incluso retirarse del todo. Además, las leyes revisadas establecen un sistema de suspensión de la patria potestad que permite limitarla adecuadamente en caso necesario, adoptar medidas para nombrar como tutor a una o varias personas jurídicas y autorizar a los niños, sus tutores u otras personas a que soliciten un juicio para la privación de la patria potestad. Asimismo, las leyes revisadas permiten que el director del centro de orientación del niño ejerza la patria potestad cuando no haya otra persona que la ostente en el caso de los niños acogidos en hogares de guarda o bajo custodia temporal. También se adoptaron disposiciones para exigir a la persona que ostenta la patria potestad o a cualquier otra persona que no interfiera indebidamente con las medidas necesarias de custodia del niño cuando dichas medidas hayan sido tomadas por un gestor del centro para el bienestar del niño.

46. Con arreglo a la legislación, los gobiernos locales han establecido centros de orientación del niño en que los niños víctimas de la violencia pueden rehabilitarse o pedir consejo. De conformidad con las leyes correspondientes, el gasto público, con apoyo financiero del gobierno central en forma de ayudas, subsidios, etc., cubre los gastos de funcionamiento de esos centros y la custodia temporal.

2. Prohibición del castigo corporal (párrafo 60.17)

47. En el Japón, el artículo 11 de la Ley de enseñanza escolar prohíbe terminantemente el castigo corporal. El Ministerio de Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Tecnología ha proporcionado orientación en este sentido al personal docente a través de las juntas de educación y otros órganos, mediante notificaciones y en las conferencias anuales y las sesiones de capacitación para el personal docente.

48. Por otra parte, el artículo 822 del Código Civil establece que la persona que ostenta la patria potestad puede castigar al niño en la medida que lo considere necesario. Esa disposición permite a la persona que ejerce la patria potestad castigar al niño cuando sea necesario y de forma apropiada desde el punto de vista del cuidado del niño con el fin de corregir una mala conducta y guiar al niño por el buen camino. Esa disposición no permite el castigo corporal. La necesidad y la idoneidad de tales medidas disciplinarias desde el punto de vista del cuidado del niño vienen determinadas por el dictado del sentido común en la sociedad y la época del momento. Si el castigo impuesto supera el límite de lo

permisible, dará lugar a la pérdida de la patria potestad (artículo 834 del Código Civil) o a su suspensión (artículo 834-2 del Código Civil).

49. En la revisión de 2011 del Código Civil se suprimió la disposición siguiente: "La persona que ejerce la patria potestad puede castigar al niño en la medida que sea necesario o inscribirlo en una institución disciplinaria con la autorización del tribunal de familia".

50. El artículo 3 de la Ley de prevención del maltrato de niños establece que "[n]adie infligirá malos tratos a un niño". Por lo tanto, la Ley contiene una disposición clara que prohíbe el maltrato infantil. El artículo 14.1 de la Ley estipula que "[l]a persona que ostente la patria potestad del niño tendrá en cuenta el ejercicio adecuado de esa autoridad al castigarlo". Así pues, la Ley obliga a la persona que ostenta la patria potestad a ejercer su autoridad de una manera apropiada que no conlleve el maltrato del niño.

51. Si el ejercicio de los derechos disciplinarios sobre un niño excede de las normas sociales razonables en vigor, la persona en cuestión será castigada por agresión, lesiones, captura y confinamiento ilegales, etc., en virtud del Código Penal.

D. Medidas para combatir la trata de personas (párrafo 60.15)

52. A la luz de las tendencias recientes de la trata de personas, que se ha vuelto más sofisticada e invisible, el Gobierno revisó el Plan de Acción del Japón sobre medidas para combatir la trata de personas elaborado en diciembre de 2004, y estableció el Plan de Acción del Japón sobre medidas para combatir la trata de personas de 2009, en diciembre de ese año. Sobre la base de dicho Plan, los ministerios y organismos pertinentes han colaborado estrechamente en la aplicación de las medidas oportunas de forma integrada.

53. En el marco de la protección de las víctimas de la trata de personas, en particular las mujeres y los niños, en julio de 2011 el Gobierno del Japón elaboró las "Directrices para la gestión de los casos de trata de personas (medidas para la protección de las víctimas)" con el fin de prestar ayuda a los órganos administrativos y a otras organizaciones conexas que luchan contra la trata de personas. Las Directrices resumen los aspectos esenciales de la protección de las víctimas de la trata e indican las medidas que deben adoptar los ministerios y los organismos pertinentes, con pleno respeto de la protección de las víctimas, a partir de las disposiciones para los casos de trata de personas. Las Directrices exigen que los ministerios y los organismos competentes, como la policía, la Oficina de Inmigración, las Oficinas de Asuntos Jurídicos, las Oficinas de Consulta de la Mujer, los Centros de Orientación del Niño, las Oficinas de Inspección Laboral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, den aviso inmediatamente, si es necesario, a la policía, la Oficina de Inmigración, la Guardia Costera del Japón, las Oficinas de Consulta de la Mujer (cuando se trate de mujeres) o los Centros de Orientación del Niño (cuando se trate de niños) a fin de obtener una opinión más profesional para proteger a la persona en cuestión, si quien pide asesoramiento es, o puede ser, considerado víctima de la trata.

54. Si la víctima de la trata de personas o la persona que solicita asesoramiento es una mujer, la policía, la Oficina de Inmigración o la Guardia Costera del Japón deberán pedir que, en la medida de lo posible, sea personal femenino quien ayude a la mujer, a fin de prestar la debida atención a su situación física y mental.

55. En cuanto a la asistencia jurídica a las víctimas de la trata de personas, el Centro de Apoyo Jurídico del Japón ofrece servicios de ayuda letrada civil a los ciudadanos que no pueden sufragar los gastos de un proceso judicial civil, como los honorarios del abogado.

56. El Gobierno del Japón puede otorgar a las víctimas un permiso especial para que se queden en el país, aunque violen la Ley de control de la inmigración y reconocimiento de los refugiados al permanecer ilegalmente en el país. Si se concede ese permiso, las víctimas

pueden acceder a los servicios de ayuda letrada civil, ya que se les reconoce como "nacionales extranjeros que residen legalmente en el país" (artículo 30, párrafo 1 ii), de la Ley de apoyo jurídico integral).

57. Se han aplicado medidas enérgicas contra la prostitución para reducir la demanda de actividades sexuales comerciales y eliminar así los casos de trata de personas. Por ejemplo, la policía ha redoblado los esfuerzos para reprimir los delitos relacionados con el sexo, en particular la prostitución, ya que la explotación sexual es el motivo de la mayoría de los casos de trata de personas. La información recibida por la línea telefónica de asesoramiento anónimo de la Policía Nacional abarca casos de trata de personas que pueden contravenir la Ley contra la prostitución. En ese contexto, la información recibida se ha utilizado para investigar la prostitución.

58. Para facilitar la prevención de la trata de personas, el Japón ha promovido los esfuerzos encaminados a sensibilizar a los posibles perpetradores de actos de explotación sexual, de modo que los ciudadanos japoneses que pudieran verse involucrados en delitos de explotación sexual se abstengan de recurrir a la prostitución infantil en países extranjeros.

59. El Ministerio de Relaciones Exteriores ha elaborado un folleto titulado "Información importante para los turistas", dirigido a los japoneses que viajan al extranjero, en el que se afirma claramente que la prostitución infantil o la posesión de pornografía infantil serán castigadas como delitos cometidos fuera del Japón con arreglo a la ley japonesa y, por tanto, se les recomienda que no cometan esos actos inapropiados. El folleto se distribuye a los japoneses que viajan al extranjero en lugares estratégicos, como las agencias de viajes y las oficinas de pasaportes. En relación con ello, la Policía Nacional organizó en noviembre de 2011 el Décimo seminario de medidas contra la explotación sexual y comercial de niños en Asia Sudoriental, a fin de ampliar y mejorar la cooperación en la investigación de delitos cometidos fuera del país en Asia Sudoriental.

60. Con respecto a la represión de los delitos transnacionales, el Japón ha aumentado la cooperación bilateral en las medidas para combatir la trata de personas. En noviembre de 2011, el Japón envió una delegación del Gobierno encargada de las medidas contra la trata de seres humanos a Filipinas, país del que proceden muchas de las mujeres víctimas de la trata de personas que el Japón protege cada año. La delegación celebró consultas con organizaciones gubernamentales de Filipinas y con la Oficina de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en Filipinas, entre otras entidades, acerca de las medidas para combatir la trata de personas en ambos países y los sistemas eficaces de colaboración para prevenir esos casos.

E. Medidas para eliminar la discriminación en razón de la orientación sexual y de la identidad de género (párrafo 60.11)

61. En el Japón, tras la entrada en vigor en julio de 2004 de la Ley de disposiciones especiales para las personas con trastornos de la identidad de género, esas personas pueden ahora cambiar su sexo en los registros de familia. La revisión de 2008 de la Ley atenuó los requisitos para el cambio de sexo de las personas con trastorno de la identidad de género; ahora esa posibilidad está abierta no solo a "las personas que actualmente no tengan hijos", sino a todas "las personas que actualmente no tengan hijos menores de edad".

62. El tercer Plan básico para la igualdad de género señala que "se trabajará en actividades de sensibilización, consulta, investigación y reparación con el objetivo de eliminar la discriminación y los prejuicios contra la orientación sexual" y "se trabajará en actividades de sensibilización, consulta, investigación y reparación con el objetivo de

eliminar la discriminación y los prejuicios contra las personas con trastornos de la identidad de género".

63. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia consideran que las cuestiones relacionadas con la orientación sexual y los trastornos de la identidad de género forman parte de los temas que es preciso abordar, y a lo largo del año llevan a cabo diversas actividades de sensibilización, como la celebración de seminarios o la distribución de folletos en todo el país. Asimismo, cuando durante la labor de asesoramiento sobre cuestiones de derechos humanos se detecta la posible existencia de una violación de esos derechos, por ejemplo por acoso en razón de la orientación sexual o de un trastorno de la identidad de género, los órganos lo investigan como un caso de violación de los derechos humanos y adoptan las medidas oportunas en colaboración con las organizaciones interesadas.

64. El Gobierno del Japón considera que no debe tolerarse ninguna violación de los derechos humanos en razón de la orientación sexual o de la identidad de género, y por ello firmó, como miembro del grupo principal de Estados, la declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo tercer período de sesiones, en 2008.

65. En el 16º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, celebrado en 2011, el Japón participó en la declaración conjunta en que se pedía que se pusiera fin tanto a la penalización de las personas por su orientación sexual y su identidad de género como a la violencia contra ellas, y en el 17º período de sesiones del Consejo apoyó la resolución sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. El Japón seguirá participando en las discusiones sobre la materia que organicen las Naciones Unidas.

F. Protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad

1. Revisión de la Ley básica sobre las personas con discapacidad

66. A fin de promover una intensa reforma institucional que abarque las mejoras de la legislación nacional necesarias para ratificar y aplicar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Gobierno ha establecido la Junta Ministerial para la Reforma de las Políticas sobre Discapacidad, integrada por todos los miembros del Consejo de Ministros. Además, teniendo en cuenta la necesidad de un mecanismo para reunir las opiniones de las personas con discapacidad y recogerlas en las políticas nacionales, el Gobierno creó el Comité para la Reforma de las Políticas sobre Discapacidad ("el Comité") en el marco de la Junta Ministerial con miras a debatir los asuntos relacionados con la promoción de las políticas para las personas con discapacidad. Más de la mitad de los miembros del Comité son personas con discapacidad o familiares de personas con discapacidad.

67. Sobre la base de los debates del Comité, en junio de 2010 se aprobó una hoja de ruta para las reformas, mediante una decisión del Consejo de Ministros. Los principales hitos de la hoja de ruta eran revisar la Ley básica sobre las personas con discapacidad e iniciar un estudio acerca de la introducción de leyes que prohíban la discriminación de esas personas. En julio de 2011 se revisó la Ley básica sobre las personas con discapacidad para incluir disposiciones acordes con el propósito de realizar "ajustes razonables" mencionado en la Convención. La Ley revisada prevé el establecimiento de la Comisión de Políticas para Personas con Discapacidad, que supervisa el Plan básico para las personas con discapacidad y, en caso necesario, formula recomendaciones a los ministros pertinentes a través del Primer Ministro. Al mes de julio de 2012, el Gobierno del Japón había celebrado debates

sobre la introducción de leyes que prohíban la discriminación de las personas con discapacidad.

2. Bienestar social y atención médica

68. La Ley de servicios y apoyo para personas con discapacidad prevé la prestación de los servicios de bienestar social, como la asistencia en el ámbito laboral, que necesitan las personas y los niños con discapacidad para poder ser activos e independientes en su vida cotidiana. Con miras a reforzar el apoyo a las personas con discapacidad sobre la base de los exámenes efectuados, entre otros, por la Junta Ministerial para la Reforma de las Políticas sobre Discapacidad, en el 180º período de sesiones de la Dieta se aprobó la Ley de apoyo general a las personas con discapacidad. Dicha Ley amplía la definición de personas con discapacidad para incluir a las que sufren enfermedades incurables y a otras personas. El objetivo de la Ley es crear un sistema que permita a las personas con discapacidad vivir sin preocupaciones en las comunidades locales mediante diversas iniciativas, por ejemplo, la ampliación de la atención a domicilio para las personas con discapacidad grave, como parte de los servicios de asistencia social prestados a las personas con discapacidad, la integración de los hogares asistenciales en hogares para pequeños grupos de personas, y la mejora de los proyectos de asistencia para la vida en la localidad llevados a cabo por los municipios, junto con la formación de intérpretes del lenguaje de señas.

69. En el caso de las personas con discapacidad, el sistema de atención de salud del Japón prevé subsidios parciales o totales de los gastos médicos a fin de contribuir a su independencia. Para las personas con trastornos mentales, la Ley sobre salud mental y bienestar de las personas con trastornos mentales prevé un tratamiento médico y una protección adecuados, teniendo en cuenta sus derechos humanos.

3. Educación

70. La "educación para personas con necesidades especiales" es la enseñanza que reciben los niños con discapacidad, teniendo en cuenta sus necesidades educacionales específicas, con el objetivo de lograr el pleno desarrollo de sus capacidades, su independencia y su participación en la sociedad. La educación para personas con necesidades especiales se imparte de diversas formas, por ejemplo, como servicios de apoyo especial en aulas de recursos, clases especiales (tanto en las escuelas primarias como en las del primer ciclo de la enseñanza secundaria) y escuelas de educación especial. También está prevista la enseñanza a domicilio o en el hospital para los estudiantes que tengan dificultades para asistir a la escuela debido a su discapacidad.

71. Todas las instituciones nacionales de educación superior públicas y privadas tienen la instrucción de conceder una atención especial a la admisión de los estudiantes con discapacidad, y se ofrecen ayudas para cubrir las necesidades de subsistencia de esos estudiantes.

72. La Universidad Abierta del Japón imparte educación a distancia mediante un uso eficaz de diversos medios, en particular la televisión y la radio. Desde octubre de 2011, cuando las emisiones vía satélite CS dieron paso a las emisiones digitales vía satélite BS, la Universidad Abierta del Japón ofrece programas con subtítulo oculto.

4. Eliminación de barreras

73. En la Ley de promoción del transporte público y las instalaciones de fácil acceso para los ancianos y las personas con discapacidad (Ley de eliminación de barreras), que se elaboró para contribuir a crear una sociedad universal donde todas las personas, incluidas las personas de edad y las personas con discapacidad, pudieran vivir cómodamente, se establecieron los objetivos de eliminación de barreras que debían alcanzarse para 2010. Al

final del ejercicio fiscal 2010, el objetivo de eliminar las barreras en las estaciones de trenes (entre las salidas y las llegadas, el promedio diario de pasajeros es de al menos 3.000) se había cumplido en un 85,4%, y el de que un 30% de los autobuses no tuvieran peldaños, en un 27,9%, lo que representa un marcado avance en la consecución de esos objetivos.

74. En marzo de 2011, se fijaron objetivos más altos de eliminación de barreras para el final del ejercicio fiscal 2020, a fin de seguir mejorando las instalaciones. Se están realizando también diversas actividades de sensibilización para lograr, mediante la promoción de una mentalidad adecuada, que todos los ciudadanos reconozcan las dificultades que aquejan a las personas de edad y a otros grupos.

G. Protección de los derechos humanos de los extranjeros

1. Revisión de la Ley de control de la inmigración y reconocimiento de los refugiados

75. La Ley de revisión parcial de la Ley de control de la inmigración y reconocimiento de los refugiados y otras leyes entró en vigor el 9 de julio de 2012, y con ello se suprimió el Sistema de Registro de Extranjeros. En virtud del nuevo sistema de gestión de los permisos de residencia, el Ministro de Justicia puede determinar la residencia de los extranjeros que permanecen en el Japón por un plazo de mediano a largo con mayor precisión. El período de estancia concedido con cada visado es de un máximo de cinco años. Si un extranjero abandona el Japón y regresa en el plazo de un año durante el período de validez de su permiso de estancia, en principio no se le exige un nuevo permiso para volver a entrar.

76. Ahora, el Ministro de Justicia expide un certificado especial de residencia permanente a los residentes permanentes especiales. Estos residentes no están obligados a llevar consigo el certificado en todo momento.

2. Trato otorgado a los solicitantes del estatuto de refugiado (párrafo 60.20)

77. De conformidad con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y otros tratados de derechos humanos pertinentes, el Japón se está esforzando por aplicar adecuadamente un sistema que permita a los refugiados presentar objeciones.

78. El artículo 53, párrafo 3, de la Ley de control de la inmigración y reconocimiento de los refugiados establece que entre los países de deportación no podrán figurar los Estados mencionados en el artículo 3, párrafo 1, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en el artículo 16, párrafo 1, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

79. El artículo 61-2.6, párrafo 3, de la Ley de control de la inmigración y reconocimiento de los refugiados dispone que se suspenderá la deportación de las personas que hayan solicitado el reconocimiento del estatuto de refugiado, respetando el espíritu del artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. En cuanto a las personas cuyas solicitudes de reconocimiento del estatuto de refugiado hayan sido denegadas y que hayan apelado esa decisión, el Japón decide sobre cuestiones tales como el momento de la deportación caso por caso, teniendo debidamente en cuenta el derecho de acceso a los tribunales y sobre la base de procesos judiciales y otros elementos.

3. Buen funcionamiento de los centros de detención de inmigrantes (párrafo 60.21)

80. En julio de 2010, la Oficina de Inmigración del Ministerio de Justicia creó el Comité Visitador de Centros de Detención de Inmigrantes con el fin de contribuir a la buena

gestión de esos centros. El Comité Visitador está integrado por expertos externos, como académicos, juristas, médicos y miembros de organizaciones no gubernamentales.

81. Los miembros del Comité inspeccionan los centros de detención de inmigrantes y otras instalaciones, entrevistan a los detenidos y presentan su opinión sobre la gestión de las instalaciones a los directores de los centros. Estos toman entonces las medidas necesarias. El Ministro de Justicia da a conocer el resultado de esas actividades cada año para garantizar la transparencia del proceso y mejorar la gestión de las instalaciones.

82. En septiembre de 2010, las Oficinas de Inmigración y la Federación Japonesa de Asociaciones de Abogados acordaron establecer un foro para debatir medidas destinadas a mejorar las condiciones en una serie de aspectos relacionados con la detención en la administración del control de la inmigración. Por ejemplo, según lo acordado en los debates, se proporciona asesoramiento jurídico gratuito a los detenidos. En el Centro de Inmigración de Higashi Nihon y otros ya se ofrecen regularmente servicios gratuitos de consulta jurídica por teléfono o en persona.

83. Para garantizar la transparencia a escala internacional, el Japón aceptó la visita a los centros de detención de inmigrantes de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en julio de 2009, y del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en marzo de 2010.

H. Situación actual de las políticas recientes relativas a la población ainu (párrafo 60.19)

84. Tras la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas en septiembre de 2007, la Dieta aprobó por unanimidad, en junio de 2008, una resolución en la que se pedía el reconocimiento de los ainu como pueblo indígena. En respuesta a ello, el Gobierno del Japón emitió un discurso del Primer Secretario del Consejo de Ministros en el que se reconocía que los ainu son una población indígena de la zona norte del archipiélago japonés, en particular Hokkaido, y tienen un idioma, una religión y una cultura propios.

85. En julio de 2009, el Consejo Asesor para la futura política sobre los ainu, que comprende a un representante de esa población, elaboró un informe sobre las futuras políticas a ese respecto. En el informe se proponían los principios básicos de las futuras políticas sobre los ainu y otras medidas generales, en consonancia con la situación actual de los ainu y del Japón, y se hacía referencia a la declaración de las Naciones Unidas y la Constitución del Japón. Sobre la base de esas propuestas, desde enero de 2010 se han celebrado reuniones del Consejo para la promoción de la política sobre los ainu (presidido por el Primer Secretario del Consejo de Ministros), que también tiene varios miembros ainu, a fin de promover las políticas relativas a esa población de manera integral y eficaz.

86. Con vistas a aplicar las propuestas del Consejo Asesor, el Consejo para la promoción de la política sobre los ainu está celebrando debates, en el marco de grupos de trabajo, sobre tres temas principales: la creación de un "espacio simbólico para la armonía étnica", como un centro nacional para el renacimiento de la cultura ainu; la aplicación de políticas a escala nacional; y la sensibilización del público con respecto a esta cuestión.

I. La protección de los derechos humanos en Internet (párrafo 60.25)

87. Con la propagación de Internet, la transmisión fácil y anónima de información ha dado lugar a diversos problemas relacionados con los derechos humanos, como la difamación de personas, la invasión de la intimidad y la apología de la discriminación.

1. Actividades de los ministerios competentes

88. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia adoptan medidas apropiadas en respuesta a las violaciones de los derechos humanos, como la difamación y la invasión de la intimidad, cometidas a través de Internet. En concreto, los órganos solicitan a los proveedores y demás partes interesadas que eliminen la información causante de la infracción y, si se conoce la identidad de la persona que envió o publicó dicha información, intentan persuadirla de que elimine esa información mediante una labor de sensibilización sobre los derechos humanos.

89. Los órganos de derechos humanos consideran que la violación de esos derechos en Internet es uno de los problemas que deben abordarse, y durante todo el año llevan a cabo diversas actividades de sensibilización en todo el país, como la celebración de seminarios, la distribución de folletos, la proyección de vídeos de promoción de los derechos humanos entre los alumnos de primer y segundo ciclo de la enseñanza secundaria y sus padres, y el préstamo de esos vídeos a la población en general, para que un gran número de personas puedan mejorar sus conocimientos sobre el tema.

90. El Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones se esfuerza por apoyar la debida aplicación de la Ley relativa a la limitación de la responsabilidad por daños y perjuicios de determinados proveedores de servicios de telecomunicaciones y el derecho a exigir la divulgación de la identidad de los remitentes. Esa Ley establece las condiciones para limitar la responsabilidad por daños y perjuicios en los casos en que los proveedores o los gestores de tableros de anuncios eliminen, o no eliminen, una información que vulnere los derechos humanos en Internet, como las calumnias, y reconoce el derecho de la víctima a exigir la divulgación de la identidad del autor de dicha información. Las organizaciones de telecomunicaciones también han elaborado varias directrices sobre el tema. Los proveedores y los gestores de tableros de anuncios han tomado las medidas jurídicas oportunas contra la divulgación por Internet de información que contravenga los derechos humanos con arreglo a esas directrices.

2. Medidas contra la utilización de niños en la pornografía

91. El Gobierno del Japón estableció en 2010 las Medidas generales para acabar con la utilización de niños en la pornografía, y promueve un movimiento social para poner fin a ese fenómeno, así como disposiciones para prevenir los daños, en particular la creación de un entorno que permita a los jóvenes utilizar Internet de forma segura.

92. A fin de evitar que los niños sean víctimas de abusos sexuales al visitar sitios comunitarios y otros sitios a través del teléfono móvil, el Gobierno del Japón ha iniciado recientemente una labor de sensibilización para dar a conocer los riesgos potenciales que pueden entrañar esos sitios web y promover los servicios de filtrado de contenidos en colaboración con los operadores de telefonía móvil y otros actores pertinentes.

93. Como parte de las medidas para prevenir la difusión de imágenes de pornografía infantil por Internet, así como el acceso a ellas, los proveedores de servicios de Internet y otras partes interesadas empezaron a adoptar voluntariamente en abril de 2011 una serie de medidas encaminadas a bloquear el acceso a ese tipo de imágenes, sobre la base de la información proporcionada por el órgano encargado de elaborar y gestionar la lista de sitios web que contienen pornografía infantil. El Gobierno del Japón ha promovido medidas para

impedir la difusión de imágenes de pornografía infantil por Internet, así como el acceso a ellas, por ejemplo creando un entorno propicio para la introducción voluntaria de un bloqueo efectivo.

V. Iniciativas y compromisos nacionales esenciales

A. Políticas nacionales de derechos humanos

94. Con miras a defender en el más alto grado los derechos humanos reconocidos y garantizados en la Constitución de 1947, el Japón ha consolidado sus sistemas políticos democráticos y ha elaborado políticas para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales como valores universales.

95. De conformidad con las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Japón es parte, todos los ministerios y organismos gubernamentales pertinentes seguirán promoviendo y protegiendo los derechos humanos en diversas esferas nacionales. El Japón continuará dando seguimiento a las recomendaciones aceptadas en el EPU y a las recomendaciones recibidas de los órganos de tratados de derechos humanos, y seguirá reforzando su diálogo con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y aplicando políticas y medidas para fomentar la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad que son socialmente vulnerables.

B. Cooperación en el marco de las Naciones Unidas

1. Contribuciones del Japón

96. La función del Consejo de Derechos Humanos se ha vuelto cada vez más importante para asegurar que los derechos humanos se protejan y promuevan en la comunidad internacional. El Japón, que concede gran importancia a los valores universales, en particular los derechos humanos y la democracia, ha participado activamente en la labor del Consejo de Derechos Humanos como miembro, desde su fundación hasta junio de 2011, y ahora en calidad de observador. El Japón ha vuelto a presentar su candidatura en 2012, a fin de contribuir de forma activa y continua a la labor del Consejo de Derechos Humanos.

97. El Japón ha participado activamente en los debates sobre la promoción de los derechos humanos celebrados en las Naciones Unidas, en particular mediante la presentación de resoluciones a la Tercera Comisión de la Asamblea General.

98. En el 56º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, un año después del gran terremoto que asoló el Japón oriental en marzo de 2011, el país presentó una resolución titulada "Igualdad entre los géneros y empoderamiento de la mujer en los desastres naturales", que fue aprobada por unanimidad. El objetivo de la resolución era dar a conocer a otros países la experiencia adquirida y las enseñanzas extraídas por el Japón a raíz del terremoto, para mejorar los conocimientos de la comunidad internacional sobre diversas cuestiones relacionadas con los desastres naturales y las mujeres, y promover la aplicación de enfoques de los desastres más sensibles al género.

2. Iniciativas para eliminar la discriminación de las personas afectadas por la lepra

99. En cuanto a la discriminación de las personas afectadas por la lepra, el Japón ha liderado la iniciativa mundial realizando actividades que se basan en su experiencia. Durante tres años consecutivos, a partir de 2008, el Japón presentó el proyecto de

resolución titulado "Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares", que fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Derechos Humanos. En 2010, la Asamblea General aprobó por unanimidad una resolución propuesta por el Japón para acabar con los prejuicios y la discriminación basados en ideas erróneas y distorsionadas de la lepra, en la que se insta a los Estados Miembros a que presten la debida atención a los "Principios y directrices sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares".

100. Reconociendo la importancia de difundir y promover esos principios y directrices, en abril de 2011 el Gobierno del Japón decidió prorrogar el mandato del embajador de buena voluntad para los derechos humanos de las personas afectadas por la lepra por un período de dos años, y sigue abordando las cuestiones relacionadas con ese tema en colaboración con el embajador de buena voluntad.

3. Extensión de una invitación permanente (párrafo 60.4)

101. El Japón concede gran importancia al principio del diálogo y la cooperación en la promoción de la diplomacia de los derechos humanos. Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos son un instrumento importante para promover esos derechos a través del diálogo con diversos países. El Japón considera que los procedimientos especiales, complementarios a los EPU, son indispensables para responder a las graves violaciones de los derechos humanos que se producen en la comunidad internacional. Por esa razón, el Japón ha colaborado plenamente con el Consejo.

102. En marzo de 2011, el Japón cursó una invitación permanente a los procedimientos especiales. El Relator Especial sobre el derecho a la salud visitará el Japón en noviembre de 2012. En 2010, el Japón aceptó la visita del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (al igual que en 2011 y 2012), del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento.

C. Contribuciones a la comunidad internacional

103. Es importante que todos los países y las regiones garanticen los derechos humanos y las libertades fundamentales como valores universales. Habida cuenta de que cada país tiene su propia historia, tradiciones y circunstancias, el Japón ha contribuido a la mejora de la situación de los derechos humanos mediante el diálogo y la cooperación.

1. Contribuciones mediante diálogos bilaterales sobre los derechos humanos

104. Además de los enfoques multilaterales de las Naciones Unidas y otros organismos, el Japón mantiene debates bilaterales sobre los derechos humanos como parte del diálogo y la cooperación básicos. El Japón ha celebrado diálogos con países tales como China, Camboya, Egipto, la República Islámica del Irán, el Sudán y la Unión Europea, en que se han intercambiado opiniones francas para profundizar el entendimiento mutuo. El Japón seguirá contribuyendo a la promoción y protección de los derechos humanos mediante los diálogos sobre ese tema.

2. Contribuciones financieras (párrafo 60.24)

105. En 2010, las asignaciones bilaterales de asistencia oficial para el desarrollo (AOD) del Japón ascendieron a 444,14 millones de dólares de los Estados Unidos para la salud y el bienestar, 1.658,11 millones de dólares de los Estados Unidos para la igualdad de género y 380,53 millones de dólares de los Estados Unidos para la consolidación de la paz. En el

ejercicio fiscal 2010, la cifra destinada a medidas dirigidas a las personas con discapacidad se elevó a 181,76 millones de dólares de los Estados Unidos.

106. Asimismo, el Japón ha participado y colaborado en actividades relacionadas con los derechos humanos llevadas a cabo por organizaciones de las Naciones Unidas como el ACNUDH, el UNICEF y ONU-Mujeres. En 2010, el Japón aportó aproximadamente 175,05 millones de dólares de los Estados Unidos al UNICEF, siendo el cuarto donante más importante de esa organización.

107. El Japón, como principal donante de Asia del ACNUDH, continuará apoyando las actividades de la Oficina, también con contribuciones voluntarias.

3. Contribuciones mediante iniciativas encaminadas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) (párrafo 60.24)

108. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) se fijaron sobre la base de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, que estableció la agenda para incluir los derechos humanos, la buena gobernanza, el desarrollo, la erradicación de la pobreza, la paz y la seguridad. La comunidad internacional debería colaborar para alcanzar los ODM y crear así un mundo mejor. El Japón valora la importancia de los ODM.

109. En marzo de 2011, el Japón sufrió un terremoto y un *tsunami* con efectos devastadores sin precedentes. A pesar de la fuerte presión fiscal, el Japón está resuelto a participar activamente en la cooperación internacional. Incluso después del gran terremoto que asoló el Japón oriental, el país no ha dejado de cumplir los compromisos adquiridos, como el que había anunciado el Primer Ministro Kan en septiembre de 2010 para la consecución de los ODM, por el que se preveía destinar 5.000 millones de dólares de los Estados Unidos a la salud y 3.500 millones de dólares de los Estados Unidos a la educación a lo largo de cinco años, a partir de 2011. Asimismo, en colaboración con la Fundación Bill y Melinda Gates, el Japón ha adoptado un enfoque innovador en la campaña nacional de vacunación contra la poliomielitis en el Pakistán. Se trata de la primera colaboración de este tipo para movilizar fondos de una fundación privada mediante préstamos japoneses de AOD. En junio de 2011, tres meses después del catastrófico terremoto, el Japón acogió la reunión de seguimiento de los ODM en Tokio. Asimismo, con ocasión del período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrado en septiembre de ese año, el Japón presidió una reunión ministerial paralela sobre los ODM. Así pues, el Japón ha contribuido a acelerar los esfuerzos por alcanzar los ODM de aquí a 2015, y seguirá desempeñando un papel de liderazgo tanto en la prestación de asistencia específica como en los debates y las actividades internacionales para alcanzar los Objetivos.

110. Sin embargo, existe el riesgo de que algún gran desastre natural de los que ocurren con frecuencia en todo el mundo menoscabe gravemente los esfuerzos por alcanzar los ODM y otros esfuerzos de desarrollo. El Japón sigue concediendo gran importancia al concepto de la seguridad humana, que promueve la protección y el empoderamiento de las personas para que puedan desarrollar todo su potencial. Es esencial crear una sociedad incluyente y resistente a los desastres basada en la seguridad humana. El Japón considera que es necesario consolidar la "integración de la reducción de los desastres". En otras palabras, la reducción de los desastres debería tenerse en cuenta en la adopción de decisiones a escala nacional, local y comunitaria. A fin de presentar esas ideas a la comunidad internacional, el Japón acogió la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Reducción de los Desastres que tuvo lugar en la región de Tohoku en julio de 2012, en la que se enviaron firmes mensajes en ese sentido al mundo entero.

VI. Conclusión

111. Desde la perspectiva de la protección y la promoción de los derechos humanos en todos los países, el EPU es un instrumento útil para que cada país examine su situación en materia de derechos humanos y la mejore mediante el intercambio de opiniones a nivel nacional y a través del diálogo con otros países. El Japón concede importancia al EPU y se esfuerza por potenciar su efecto. El Japón seguirá trabajando para mejorar el funcionamiento del EPU y, al mismo tiempo, asegurar su eficacia.
